


ESTATUTO DE FEDEAA

OD-GE-19

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	Emisión del documento	20/09/2013
1	Se codifica el documento de acuerdo a la actualización del N° 6.2. Del PR-GQ-01 Control de documentos y registros.	22/01/2014
2	Se modifican los artículos N° 2 y 112	07/03/2015
3	Se modifica los artículos No 16, 17, 18,22,24, 64,66,80,83, Y 112 a su vez se incluye el artículo 55 como nuevo, por lo cual se modifica la remuneración.	18/03/2016
4	Se actualizan el artículo No 4 de acuerdo con el plan estratégico 2018 - 2020. Lo anterior de acuerdo con el acta N° 11 de comité de planeación estratégica.	25/11/2017
5	Se modifica los artículos No 27, 43, 44,56,61,65,71,72,101,106 y 113 de acuerdo con el acta de Asamblea No 51de 2018.	24/02/2018
6	Se modifica los artículos No 44, 62,68, 75, 84 y 113, de acuerdo con el acta de Asamblea No 52 de 2019.	02/03/2019
7	Se modifica los artículos No 4, 16 ,37, 70, 76 ,81, y 82 de	07/03/2020

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

	acuerdo con el acta de Asamblea No 53 2020	
--	--	--

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL ESTATUTO. El objeto del presente Estatuto es dotar a la entidad que es un Fondo de Empleados, de un marco jurídico adecuado para su organización, funcionamiento, desarrollo y promover la vinculación de los trabajadores a esta empresa asociativa de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°. DENOMINACION Y NATURALEZA. Denominase **FONDO DE EMPLEADOS FEDEAA**, cuya sigla es **FEDEAA**, a la entidad reconocida con personería jurídica 0842 el 6 de Noviembre de 1.968 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, empresa asociativa de la Economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos.


ARTÍCULO 3°. CARACTERISTICAS. FEDEAA tendrá las siguientes características:

1. Conformado por trabajadores asalariados.
2. De asociación y retiro voluntario fundada en los valores, principios y fines de la Economía Solidaria.
3. Con igualdad de características y derechos de participación y decisión de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
4. Prestación de servicios en beneficio de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
5. Irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.
6. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
7. Con patrimonio variable e ilimitado.
8. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados.

ARTÍCULO 4°. VALORES Y PRINCIPIOS. FEDEAA hace propios los valores universales de respeto, confianza, igualdad, solidaridad, honestidad, comunicación, trabajo en equipo, equidad, responsabilidad, compromiso y credibilidad.

Estos valores los pondrá en práctica FEDEAA mediante el desarrollo de los siguientes principios adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad, promoción de la cultura ecológica y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

ARTÍCULO 5°. DURACION. El tiempo de duración de FEDEAA será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

ARTÍCULO 6°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEDEAA es la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio nacional, para lo cual FEDEAA podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva previa reglamentación.


CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 7°. OBJETIVOS. FEDEAA fundamentará su acción en los siguientes objetivos generales:

1. Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la Economía Solidaria.
2. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural.
3. Contribuir al fortalecimiento de la Economía Solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
4. Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a FEDEAA, de sus familias y de la comunidad en general.
5. Fomentar la creación de empresas y desarrollar actividades comerciales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a FEDEAA, de sus familias y de la comunidad en general.
6. Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, FEDEAA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados.
2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes FEDEAA podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva.
4. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
5. Con los recursos originados en el aporte social y los ahorros de los asociados, realizar operaciones de libranza de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
6. Promover, coordinar, organizar, generar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
7. Suministrar o contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

8. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
9. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto.
10. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas y/o proyectos de inversión
11. Producción y comercialización de bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada y científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes la Junta Directiva.
12. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 9º. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta directiva para cada servicio.

ARTÍCULO 10º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.


ARTÍCULO 11º. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 8º. Del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDEAA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector **de la Economía Solidaria**. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FEDEAA, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 12º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades o servicios, FEDEAA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 13º: CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. FEDEAA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE LA ASOCIACION. FEDEAA podrá ser constituido por

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

personas naturales que tengan como vínculo común el ser trabajadores dependientes, trabajadores asociados, o servidores públicos.

Para los efectos del presente estatuto, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de contratación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva será el órgano competente para aceptar o negar la inclusión de las empresas que generan el vínculo de asociación, previo estudio de viabilidad económica y social con una votación favorable no inferior al 70% de sus integrantes.

ARTÍCULO 15°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de FEDEAA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de **asociados de FEDEAA** las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas **en el registro social**, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FEDEAA se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.


ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como Asociado de FEDEAA se requiere:

1. Acreditar el vínculo laboral o de prestación de servicios con documento idóneo.
2. Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o remuneración mensual con destino a FEDEAA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FEDEAA.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de FEDEAA.
5. Diligenciar los documentos necesarios para Autorizar el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Habeas Data.
6. Diligenciar el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre LA/FT.
7. No estar vinculado en las listas restrictivas de lavado de activos nacionales e internacionales, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista restrictiva vinculante para Colombia.

PARÁGRAFO: El Ingreso a FEDEAA, será aprobado por el Representante Legal.

ARTÍCULO 17°. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de FEDEAA, podrá serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEDEAA durante un lapso no menor de un (1) año continuo con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos.

3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

PARAGRAFO: Un sustituto por cada grupo familiar, podrá ser asociado de FEDEAA previa designación hecha por el asociado pensionado para tal efecto y de conformidad con el reglamento expedido por la Junta Directiva.


ARTÍCULO 18°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de las entidades de Economía Solidaria, en especial los Fondos de Empleados y de FEDEAA en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEDEAA y sus asociados.
3. Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos, de administración y control.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEDEAA.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de FEDEAA.
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, como lo establecen los reglamentos.
8. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de FEDEAA.
9. Participar democráticamente en las actividades de FEDEAA y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.
11. Actualizar por lo menos una vez al año el formulario de vinculación de asociados conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre LA/FT.
12. Diligenciar y autorizar permanentemente el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Habeas Data.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles del ingreso salarial.

ARTÍCULO 19°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentalles de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEDEAA.
2. Participar democráticamente en las actividades de FEDEAA y/o en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados de la gestión de FEDEAA, de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

5. Fiscalizar la gestión de FEDEAA en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FEDEAA.
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 20°. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FEDEAA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión
4. Muerte.

ARTÍCULO 21°. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FEDEAA.


ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEDEAA y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito, cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados y además las siguientes condiciones: 1. Si tiene una vinculación continua hasta de cinco (5) años podrá solicitar su nueva vinculación a los tres meses (3) de su retiro voluntario. 2. Si tiene una vinculación continua entre cinco y diez (5 y 10) años, podrá solicitar su vinculación a los (2) dos meses de su retiro voluntario. 3. Si tiene una vinculación superior continua a diez (10) años, podrá solicitar su vinculación automática y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar mínimo el veinte cinco por ciento (25%) del valor del aporte que tenía en el momento de retiro de FEDEAA, siendo atribución de la Gerencia conceder plazos para pagos parciales de este valor, hasta por seis (6) meses.

PARÁGRAFO: FEDEAA acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo 2 veces. Para la segunda ocasión el asociado presentará solicitud por escrito después de seis (6) meses del último retiro voluntario y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte que tenía en el momento de retiro de FEDEAA, siendo atribución de la Gerencia conceder plazos para pagos parciales de este valor, hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO 23°. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina por:

1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la afiliación.
2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro forzoso en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

ARTÍCULO 24°. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral, no se produce en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a FEDEAA durante un lapso no menor de un (1) año continuo con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha de la desvinculación laboral y obtener la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 25°. EXCLUSION. Los asociados de FEDEAA pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptará de conformidad con el régimen disciplinario.


ARTÍCULO 26°. MUERTE DEL ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 27°. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le cancela el registro social y se da por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDEAA. Se efectúan los cruces y compensaciones necesarios, y se entrega el saldo de las sumas que resulten a favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

El saldo a favor de FEDEAA, será cobrado conforme a lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FEDEAA y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 29°. AMONESTACIONES. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, pueden hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.


ARTÍCULO 30°. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se puede imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa no puede exceder diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se destinará para actividades de educación y/o solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDEAA, pueden contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizadoras y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 31°. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Además de lo prescrito en el Artículo anterior, La Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran “Faltas Leves”.

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de FEDEAA.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para este evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de FEDEAA.
6. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

ARTÍCULO 32°. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias es el siguiente:

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

1. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción de acuerdo a lo establecido, por la Asamblea General, el presente estatuto o en los reglamentos de los diferentes servicios.
3. La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el No. 7 del **Artículo 38°**. Del presente estatuto.
4. La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de la notificación al asociado y se ejecutará de inmediato descontando del aporte social, el valor de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión del uso de servicios es el siguiente:

1. Se surtirá en la forma establecida en el **Artículo 32** del presente estatuto.
2. La suspensión del uso de servicios queda en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición **consagrado en presente Estatuto**.


ARTÍCULO 35°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existen atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida es de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le han efectuado las retenciones salariales respectivas, o es reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva puede decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se surtirá de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 38°** Del presente Estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el **artículo 40 y 41** del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

ARTÍCULO 37°. EXCLUSION. Los asociados de FEDEAA pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:


1. Por ejercer dentro, o a nombre de FEDEAA actividades de carácter económico, político y/o

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

- religioso.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.
 3. Por entregar a FEDEAA bienes de procedencia fraudulenta.
 4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEDEAA le requiera.
 5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FEDEAA o de los asociados.
 6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEDEAA
 7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de FEDEAA.
 8. Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de FEDEAA.
 9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con FEDEAA.
 10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEDEAA.
 11. Por servirse de FEDEAA en provecho irregular de terceros.
 12. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
 13. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.
 14. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FEDEAA o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
 15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
 16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.
 17. Cuando el asociado haya sido incluido o designado en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.
 18. Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos graves relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
 19. Por utilización del Fondo de Empleados para lavado de activos o hacer uso de los recursos percibidos de la organización para financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. El Procedimiento para la exclusión será el siguiente:

1. La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Gerente o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso.
2. La Junta Directiva inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito.
5. Recibidos o no los descargos, la Junta Directiva dará traslado al comité de control social para que este emita por escrito su concepto a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el expediente y el concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante resolución motivada, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

7. La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de FEDEAA. En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTÍCULO 39°. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSION. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 40 y 41 del presente estatuto.


La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con FEDEAA con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 40°. RECURSO DE REPOSICION. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 38° numeral 7, el asociado inculcado puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

ARTÍCULO 41°. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente estatuto, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. De la decisión, sea esta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38° Del presente Estatuto.
4. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que sea conocida por la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentada
5. La Asamblea General nombrara una comisión especial para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva que debe

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

aprobar la plenaria de la asamblea en la misma reunión en que avoco el conocimiento. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7 del Artículo 38° del presente Estatuto. Surtida la notificación la decisión quedara en firme.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 42°. PATRIMONIO. El patrimonio de FEDEAA es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba para incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 43°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de FEDEAA con ingresos hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben comprometerse a pagar y aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente entre el seis y el diez por ciento (6% - 10%) de su salario básico mensual o pensional , pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario, Los asociados con ingresos superiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes deben comprometerse a pagar y aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente mínimo al seis por ciento (6%) de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.


La distribución porcentual de la suma periódica obligatoria entre ahorros permanentes y aportes sociales, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En todo caso, de la suma periódica obligatoria que se comprometa a entregar cada asociado, se destinará como mínimo el Diez por ciento (10 %) para aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 44. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FEDEAA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, puede mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

El aporte social de FEDEAA que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados, será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se deberá mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no podrá reducirse durante la vida de la entidad

ARTÍCULO 45°. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de FEDEAA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Por regla general, son reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente determine el reglamento, el cual puede autorizar reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

ARTÍCULO 46°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste puede realizar otros tipos de depósitos de ahorros en forma ilimitada en FEDEAA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FEDEAA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FEDEAA, deben ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización, o en inversiones a la vista en entidades financieras o del sector de la economía solidaria, previa reglamentación de la Junta Directiva.


ARTÍCULO 48°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tienen derecho a que FEDEAA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

La devolución de aportes, ahorros y demás derechos económicos del asociado fallecido se surtirá conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia, en especial dando aplicación al régimen de sucesiones del Código Civil y teniendo en cuenta las normas vigentes sobre protección de los depósitos establecida en el artículo 58 del Decreto Ley 1481 de 1989, siempre garantizando los derechos a los herederos legítimos.

Cuando de conformidad con la Ley la devolución deba realizarse estando exentos de juicio de sucesión, la gerencia podrá surtir el procedimiento establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, o en las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. En este caso el término de los sesenta (60) días se contará a partir de la publicación del último aviso.

Cuando el asociado en vida designe los beneficiarios, se entenderá que está otorgando un testamento, tal como lo expresa el artículo 1056 del Código Civil, por lo que, si al momento del fallecimiento, existen herederos legítimos que no estén incluidos en la asignación, se considerará una sucesión intestada y la devolución se hará de acuerdo a los órdenes sucesorales establecidos en el Código Civil.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDEAA, las devoluciones aquí contempladas pueden ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. En este evento FEDEAA reconocerá intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FEDEAA presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando existan retiros masivos de asociados, FEDEAA podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

ARTÍCULO 49°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General puede crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determina la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

ARTÍCULO 50°. FONDOS. FEDEAA puede contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no pueden repartirse entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.


FEDEAA contará con los siguientes fondos agotables: Solidaridad, Educación, Desarrollo Empresarial Solidario, Bienestar Social y Fondo Mutual de Garantías Crediticias.

El fondo de solidaridad tendrá como finalidad básica la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El Fondo de Solidaridad se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El fondo de solidaridad contará entre otros con el aporte mensual extraordinario de cada uno de los asociados equivalente a cuatro puntos cinco por ciento (4.5%) de un salario diario mínimo legal vigente aproximado a la unidad de cien siguiente y con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

FEDEAA contará con un Fondo de Educación el cual se destinará a mejorar los conocimientos en Economía Solidaria de los asociados y sus familiares, concientizar a los asociados de su papel en FEDEAA, dar a los directivos y empleados la formación técnica y capacitación adecuada para lograr los objetivos de la entidad. El fondo de Educación contará entre otros con los valores resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FEDEAA y sus asociados.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

FEDEAA contará con un Fondo de Bienestar Social el cual se destinará a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, mediante la prestación de servicios de recreación, salud, previsión, entre otros, así como el desarrollo de actividades sociales, culturales, decembrinas y en general de bienestar social de acuerdo a los reglamentos que para el efecto adopte la Junta Directiva. El fondo de Bienestar Social contará entre otros con el aporte mensual extraordinario de cada uno de los asociados equivalente al diez punto cinco por ciento (10.5%) de un salario diario mínimo legal vigente aproximado a la unidad de cien siguiente y con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos, así mismo se podrá alimentar con cargo al presupuesto del ejercicio anual, después de agotado el excedente asignado por la asamblea.

El fondo mutual de garantías crediticias tendrá como finalidad básica la de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados a los cuales no se les exija garantías personales, de conformidad con el reglamento de crédito, fundado en valores como la ayuda mutua, el esfuerzo propio y la solidaridad.

El Fondo Mutual de garantías crediticias se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva


ARTÍCULO 51°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementan las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se pueden exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General puede autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEDEAA y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FEDEAA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no pueden beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no son repartibles entre los asociados ni acrecientan sus aportes individuales.

ARTÍCULO 53°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FEDEAA es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas y se elaboran los estados financieros.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

ARTÍCULO 54°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la Asamblea Ordinaria de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDEAA desarrolle actividades de salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 55°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FEDEAA readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.


El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 56°. RENUNCIA DE DERECHOS: Se entenderá que el ex asociado que en el término de tres (3) años, no reclame los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, le han prescritos dichos saldos y autoriza a FEDEAA para trasladarlos a los Fondos Sociales. El término se contará desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva,

PARÁGRAFO: Los recursos de que trata el presente Artículo se destinan exclusivamente a programas de Solidaridad, Educación, o Bienestar Social.

ARTÍCULO 57° REVALORIZACIÓN DE APORTES. Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

FEDEAA podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido FEDEAA y previa autorización de la asamblea.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 58°. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de FEDEAA es ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 59°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEDEAA, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEDEAA.


El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal verifican la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se publica para conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea.

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas pueden sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará mediante avisos públicos en lugares visibles de las sedes de las entidades que originan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO: El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras de FEDEAA, o cualquier medio escrito como cartas, acuerdos, circulares, telegramas, dirigidos a cada uno de los asociados o delegados, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo, fax, Email, o llamadas telefónicas, o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7


si faltando treinta y cinco (35) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo de notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos estatutariamente.

ARTÍCULO 62°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectúa la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social; o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo, pueden solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notifica en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, o en su defecto el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

ARTÍCULO 63°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de asamblea general ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos.
2. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
3. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
4. Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
5. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se eligen del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones. El Secretario puede ser el mismo de la Junta Directiva o de FEDEAA.
6. A cada asociado o delegado elegido le corresponde un (1) solo voto. y no habrá lugar a delegar esté, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
7. Las decisiones, por regla general, se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requieren del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requieren del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
8. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, se efectuará por la Asamblea General o mediante votación directa de todos los

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7


asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se podrá realizar por el sistema uninominal o por el sistema de planchas. Cuando se adopte el procedimiento de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría de votos cuando sólo se presente una plancha.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas Actas se encabezan por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y/o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
10. El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y refrendadas por las personas competentes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea y dentro del mismo término enviadas al organismo estatal competente.

PARÁGRAFO: El balance y los demás estados financieros, junto con los libros, comprobantes y los demás documentos que se presentarán a la asamblea de conformidad con la ley, serán puestos en las oficinas de FEDEAA a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno dos (2) asociados o delegados para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de FEDEAA para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
10. Reformar el estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación o disolución para la liquidación de FEDEAA.
12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
13. Remover el Revisor Fiscal.
14. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.
15. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.
16. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

ARTÍCULO 65°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de asociados de FEDEAA es superior a CIEN (100), en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva puede efectuar esta sustitución si a su juicio la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDEAA. A la Asamblea General de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:


1. El número de delegados principales no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50) y su periodo será de dos (2) años.
2. Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas; así mismo la Junta Directiva podrá optar por el sistema uninominal en circunscripción nacional.
3. La Junta Directiva determinará el sistema de elección, pudiendo optar por el sistema de planchas o el sistema uninominal. Cuando se utilice el sistema de planchas cada renglón incluirá el suplente personal.
4. Los procesos electorales se podrán realizar en forma virtual recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en FEDEAA, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para el efecto.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA. Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Haber recibido diez (10) horas de formación en Economía Solidaria que FEDEAA deberá proporcionar previa a la convocatoria para su elección.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 67°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEDEAA, sujeto a las decisiones de la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Estará integrada por nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados y podrán ser reelegidos para un segundo periodo estatutario. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán desempeñar ningún cargo social durante el año siguiente a la terminación del segundo periodo estatutario.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirán tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años.


Los suplentes se elegirán para períodos de un (1) año. La duración del período se determinará teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato.

Los miembros principales de la Junta Directiva, por su labor en FEDEAA, percibirán honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

ARTÍCULO 68°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEDEAA. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Los asociados profesionales deben acreditar título profesional, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de vigilancia de FEDEAA, y presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de sesenta (60) horas; Los demás asociados deben haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de vigilancia de FEDEAA, y presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de ciento veinte (120) horas. La formación en economía solidaria debe certificarse por una entidad legalmente autorizada para impartir dicha formación.
4. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios o fiscales, ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.1.6.2. Del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEDEAA establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.


PARÁGRAFO 3. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

ARTÍCULO 69°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reúne ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Interpretar el sentido del estatuto y los reglamentos, y resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
4. Diseñar, planear, dirigir y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimizar la administración interna de FEDEAA.
5. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo
6. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas Entidades del sector de la Economía Solidaria.
7. Crear comités y comisiones especiales y reglamentar su funcionamiento
8. Fijar las políticas de FEDEAA al tenor del estatuto y de las decisiones de la asamblea general.
9. Aprobar la creación de nuevas oficinas, agencias, sucursales o seccionales de FEDEAA y reglamentar su funcionamiento.
10. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
11. Reglamentar las atribuciones del representante legal por cuantía superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes y su procedimiento.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que deben tomar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
13. Establecer la planta de personal de FEDEAA y fijar sus emolumentos.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
15. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea
16. Designar a los miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios y expedir la reglamentación para la elección de delegados.
17. Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico,

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

acompañados de un informe económico y social de FEDEAA, la labor desarrollada por la Junta Directiva y el proyecto de distribución de excedentes.

18. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren su aprobación.
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de reforma de estatutos cuando lo considere necesario.
20. Decidir sobre el ingreso, retiro y la exclusión de los asociados, y sobre el cruce de cuentas y devolución de aportes y ahorros.
21. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FEDEAA en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y las demás funciones que le han sido asignadas dentro de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT del Fondo de Empleados.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEDEAA. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.


PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.

ARTÍCULO 71°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. No cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 67 del presente Estatuto.
3. Por la inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco (5) reuniones discontinuas de la Junta Directiva, en el año fiscal, a las que haya sido debidamente convocado, cuyas causas no hayan sido adecuadamente justificadas y comprobadas.
4. Por las causales previstas en el Artículo 20 del presente Estatuto.
5. Por las causales establecidas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.
6. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o Asociado.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva
8. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
10. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
11. Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 7 y 10, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea.

PARAGRAFO 1. Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

ARTÍCULO 72. DIMISION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Será considerado dimitente todo miembro principal o suplente que faltará tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, o más de cinco (5) no consecutivas en el año fiscal, cuyas causas no hayan sido adecuadamente justificadas, comprobadas y presentadas a la Junta Directiva a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión a la que sea previamente convocado. La dimisión como miembro de la Junta Directiva, una vez comprobada debe ser decretada inmediatamente por la Junta Directiva.

La sustitución de los miembros principales por el correspondiente suplente numérico es facultad de la Junta Directiva, quien actuará hasta la nueva elección.

ARTÍCULO 73°. RENUNCIA DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. El miembro de junta directiva que desee renunciar, lo hará ante esta corporación; en este caso la Junta Directiva aceptará la renuncia dejando constancia en el acta respectiva y llamara al respectivo suplente quien actuará hasta la nueva elección.

ARTÍCULO 74°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de FEDEAA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Es nombrado por la Junta Directiva, para un periodo que podrá ser indefinido.


La Junta Directiva nombrará un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

La Junta Directiva podrá remover en cualquier tiempo al Gerente, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 75°. DE LAS CALIDADES DEL GERENTE. Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional en cualquier área, experiencia mínima de tres (3) años en cargos similares, financieros o afines y formación y capacitación en Economía Solidaria mínimo de doscientas (200) horas en los tres (3) últimos años.
2. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
3. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FEDEAA.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7


ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de FEDEAA, y conferir mandatos y poderes especiales.
2. Proponer los proyectos para cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de Distribución de excedentes, con destino a la asamblea general.
4. Preparar el presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
5. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha de FEDEAA.
6. Presentar el informe de gestión anual a la Asamblea General.
7. Nombrar y remover el personal administrativo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, garantizando excelentes relaciones con los asociados y el desarrollo de los programas.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, sus atribuciones y las cuantías autorizadas por la Junta Directiva.
10. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias a los trabajadores que le corresponda.
12. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Dirigir las relaciones públicas de FEDEAA, en especial con las organizaciones del sector solidario.
14. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados dentro de los cupos y facultades, señalados por el reglamento de crédito.
15. Constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados por entidades del sector de la economía solidaria, o entidades financieras a FEDEAA.
16. Verificar las políticas y la adopción y funcionamiento de los procedimientos en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y las demás funciones que le han sido asignadas dentro de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT del Fondo de Empleados
17. Las demás que le asignen, la ley, el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El gerente de FEDEAA está facultado, para constituir sin límite de cuantía las garantías personales, reales o hipotecarias que aseguren los préstamos de dinero en calidad de mutuo con intereses otorgados a los asociados de FEDEAA; igualmente para que cancele o levante dichas garantías, previa verificación de la cancelación de los créditos respaldados por las garantías constituidas.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FEDEAA.

ARTÍCULO 77°. REGIONALES Y SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

actividades y servicios, y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEDEAA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva, para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y/o residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales pueden funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que sean reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establece igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atiendan dichas dependencias.

ARTÍCULO 78°. PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PATRONALES EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Los convenios que suscriba FEDEAA con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 79°. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FEDEAA, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Los miembros de los comités permanentes de apoyo o las comisiones especiales, por su labor en FEDEAA, percibirán honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea o la Junta Directiva, según el caso, reglamentarán la cuantía, condiciones, requisitos y el procedimiento de pago de los mismos.

**CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION**


ARTÍCULO 80°. ORGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEDEAA, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 81°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones y podrán ser reelegidos para un segundo periodo estatutario.

La persona natural que desempeñe el cargo de Revisor Fiscal, no podrá desempeñar ningún cargo social durante el año siguiente a la terminación del segundo periodo estatutario.

El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
2. No ser asociado de FEDEAA.
3. No haber sido sancionado por ninguna entidad gubernamental que ejerce la vigilancia y control competente durante los dos (2) últimos años.
4. Acreditar formación, debidamente certificada en Economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Acreditar formación en SARLAFT y el curso e-learning de la UIAF.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7


La Asamblea general podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones, por las causales previstas en la ley, en el presente estatuto y/o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO 1: Semestralmente el Revisor Fiscal deberá presentar certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedida por la autoridad u organismo competente

PARÁGRAFO 2: En el evento que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona jurídica, la persona en quien se delegue esta función deberá cumplir con los requisitos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 82º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEDEAA se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y que las mismas sean acordes con los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDEAA y en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Colaborar con los organismos de inspección, control y vigilancia estatal y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEDEAA y que en esta se refleje verazmente la totalidad de las operaciones. De la misma forma velar por que se lleve y conserve debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, el comité de control social y los diferentes comités o comisiones especiales, la correspondencia de FEDEAA, los comprobantes de las cuentas y los registros de asociados, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEDEAA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEDEAA.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se presente, con su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General el dictamen de ley sobre los estados financieros de FEDEAA.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera
12. Velar por que los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
14. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de FEDEAA.
15. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas necesarias.
16. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

y aprobados por la Junta Directiva sobre las políticas para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, (LA/FT) y las demás inherentes al cargo que guarden relación con la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT.

17. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FEDEAA, e Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDEAA.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.

PARAGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por la misma.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 84°. COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados y podrán ser reelegidos para un segundo periodo estatutario. Los integrantes del Comité de Control Social no podrán desempeñar ningún cargo social durante el año siguiente a la terminación del segundo periodo estatutario.


A los miembros de Comité de Control social les son aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre dimisión, renuncia y remoción establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto.

Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirán un (1) miembro principal para un período de tres (3) años. Los suplentes se elegirán para periodos de un (1) año.

La duración del período se determinará teniendo en cuenta el orden descendente de los votos obtenidos por cada candidato.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; las decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

Los miembros principales del comité de control social, por su labor en FEDEAA, percibirán los honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando éstos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y el procedimiento de pago.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 7 y 10, las cuales son de competencia de la Asamblea.


En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea se citará a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FEDEAA fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEDEAA. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro del Comité de control social se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Los asociados profesionales deben acreditar título profesional, y presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas; Los demás asociados deben presentar certificación de formación en Economía Solidaria como mínimo de sesenta (60) horas. La formación en economía solidaria debe certificarse por una entidad legalmente autorizada para impartir dicha formación.
4. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios o fiscales, ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Comité de control social con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. Del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para comité de control social de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FEDEAA establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3. – Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.


ARTÍCULO 86°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Ejercer las funciones de autocontrol o control social interno en forma técnica de conformidad con la ley.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDEAA, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Adelantar las investigaciones de acuerdo a la competencia otorgada por el presente estatuto sobre régimen disciplinario.
11. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: El comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y Solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

ARTÍCULO 87°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES. En el evento que las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de los asociados tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de FEDEAA o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FEDEAA toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios de manejo y confianza de FEDEAA, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4°.) de consanguinidad, segundo (2°.) de afinidad o primero (1°.) civil.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDEAA.

ARTÍCULO 89.- PROHIBICIONES GENERALES. A FEDEAA no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y Solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.


ARTÍCULO 90.- PROHIBICION DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios que FEDEAA.

Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en FEDEAA, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

ARTÍCULO 91°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FEDEAA, y los asociados no pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 92.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FEDEAA.

ARTÍCULO 93.- CREDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social de FEDEAA corresponderá al órgano competente, comité especial o estamento determinado en el reglamento de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva o de los estamentos en que ésta delegue la aprobación de créditos, por otorgarlos en condiciones que incumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios sobre la materia.

PARÁGRAFO. - Las solicitudes de crédito del Gerente General deberán ser sometidas ante la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEDEAA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE FEDEAA. FEDEAA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

FEDEAA responderá por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la ley o a los estatutos.


ARTÍCULO 95°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEDEAA de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. Si al momento de la desvinculación como asociado existieren perdidas en FEDEAA que no se cubren con las reservas de protección patrimonial, será afectada proporcionalmente en el aporte hasta la concurrencia de está de conformidad con la ley.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorga las garantías establecidas por FEDEAA y responde con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por los asociados con FEDEAA, este se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los derechos económicos retornables que pudieren poseer en ella los asociados

ARTÍCULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, y demás funcionarios de FEDEAA, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos. Sólo son eximidos cuando demuestren su no participación justificada en la reunión o hayan dejado expresa constancia de su salvamento de voto.

FEDEAA, sus asociados y los terceros acreedores pueden ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 97°. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre FEDEAA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 98°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMULAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos por la ley y se someterán al procedimiento establecido por ésta. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la Justicia Ordinaria.

CAPITULO XI DE LA EDUCACION E INTEGRACION.

ARTÍCULO 99°. EDUCACION. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FEDEAA adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de FEDEAA y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.


ARTÍCULO 100°. ASOCIACION. FEDEAA podrá asociarse con otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social.

FEDEAA puede otorgar el poder para que el organismo de segundo grado a que se asocie ejerza su representación ante las entidades gubernamentales de conformidad con los estatutos de dicho organismo

ARTÍCULO 101°. OTRAS ASOCIACIONES. FEDEAA podrá asociarse con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza para buscar el mejor cumplimiento de sus objetivos. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí para la extensión o intercambio de sus servicios, y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPÍTULO XII. DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 102°. FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACIÓN. FEDEAA podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otros organismos de la misma naturaleza, para crear uno nuevo o para incorporarse a otro, siempre que su objeto social sea común o complementario y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

Igualmente, FEDEAA podrá escindirse para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto, en especial, las aplicables a las sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

FEDEAA podrá transformarse en una entidad de la misma naturaleza jurídica, en los términos que señale la Ley. En ningún caso FEDEAA podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 103°. TRANSFORMACION. FEDEAA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica, controlada por el Organismo estatal competente para entidades de Economía Solidaria, para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse FEDEAA en sociedad comercial.

ARTÍCULO 104°. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FEDEAA puede disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
4. Por haberse iniciado contra FEDEAA concurso de acreedores o encontrarse en estado de cesación de pagos.
5. Por disolución y liquidación de las entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados.
6. Por utilizar medios ilícitos o contrarios a la ley, y a las buenas costumbres o a los beneficios que caracterizan a los Fondos de Empleados para cumplir con sus objetivos.
7. Por decisión del organismo estatal competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.


PARÁGRAFO: En el caso de disolución motivada por la causal del numeral 5 del presente artículo, FEDEAA podrá reformar su estatuto en un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, con el fin de cambiar el vínculo de asociación y evitar la liquidación.

ARTÍCULO 105°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FEDEAA, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para el sector de la Economía Solidaria.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTÍCULO 106°. PATROCINIO ECONOMICO. FEDEAA podrá aceptar patrocinio económico de una o varias de las entidades que determinan el vínculo laboral de sus asociados, en cualquiera de las formas

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

establecidas en la ley, siempre que no se afecte su autonomía económica y administrativa. Los términos del patrocinio deberán constar por escrito y serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva, la cual deberá informar a la Asamblea General para que disponga en definitiva.

ARTÍCULO 107°. LIMITE DE RETENCION SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de FEDEAA adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor de FEDEAA y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

FEDEAA podrá solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.


En todo caso el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro en el organismo estatal competente, se iniciará a partir de la fecha en que se efectúe dicho registro, el cual deberá ser máximo el primer (1°) día hábil del mes de mayo de la fecha siguiente de su elección.

ARTÍCULO 109.- CASOS DE EMPATE. Los casos de empate que se presenten en cualquier Elección, se resolverán por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Los respectivos reglamentos contemplarán el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 110°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEDEAA.

ARTÍCULO 111°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente estatuto, se procederá así:

1. Presentar la iniciativa a la Junta Directiva en forma de anteproyecto.
2. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del anteproyecto en un término de noventa (90) días hábiles. Si la Junta Directiva emite concepto desfavorable al anteproyecto, se archivará.
3. La Junta Directiva divulgará el anteproyecto de reforma de estatutos a los asociados de FEDEAA, por un término de veinte (20) días calendario con el objeto de que lo estudien, analicen

	ESTATUTO DE FEDEAA	
	CÓDIGO: OD-GE-19	VERSIÓN: 7

y presenten sus recomendaciones y sugerencias.

4. La Junta Directiva elabora y presenta el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 112°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de FEDEAA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 113° INSPECCION Y VIGILANCIA EXTERNA. En los términos de la ley, FEDEAA estará sujeto a la inspección y vigilancia del Organismo estatal competente para las entidades de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 114. - VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria de Delegados.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el dos (2) de marzo de dos mil diecinueve (2019), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 79/88, 454/98 y 1391 de 2010 y a las exigencias señaladas por el Artículo 110 del Estatuto.

Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea Ordinaria de Delegados de FEDEAA, así como los Delegados escogidos para la aprobación del Acta de la Asamblea:

Sonia Ximena Zamora López **Mauricio Cano Alonso**
 Presidente de la Asamblea Vicepresidente de la Asamblea

Lady Maite González Ramírez
 Secretario de la Asamblea.